



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00604-2013-PA/TC

PIURA

MARÍA DEL ROSARIO MURO  
CHANDUVI

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de agosto de 2017

### VISTO

El pedido de nulidad parcial, entendido como de aclaración, de fecha 20 de junio de 2017, presentado por doña María del Rosario Muro Chanduvi contra la sentencia de fecha 8 de julio de 2015, que declaró improcedente la demanda.

### ATENDIENDO A QUE:

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. La recurrente fue notificada con la sentencia el día 22 de mayo de 2017, según cargo que obra a folios 90 y 92 del cuaderno del Tribunal y, mediante escrito de fecha 20 de junio de 2017, planteó su recurso de nulidad, entendido como de aclaración.
3. Así, se advierte que su referida solicitud ha sido interpuesta cuando había transcurrido en exceso el plazo del citado artículo 121, por lo que debe ser rechazada.
4. Por otro lado, se aprecia que los argumentos de la recurrente evidencian su intención de lograr, por parte de este Tribunal, un reexamen de su pronunciamiento, que, como se sabe, no resulta atendible conforme a la normatividad procesal constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**URVIOLA HANI**  
**SARDÓN DE TABOADA**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**